Número 111. MIERCOLES 12 DE SETIEMBRE DE 1849 4 Cuartos.

El Boletin oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes, de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se oirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin num. 17 [illegible]

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

Vacantes las escuelas de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan, se hace público á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á la Secretaría de esta Comision que se admitirán hasta el 31 del presente mes.

PUEBLOS.	Escuelas elementales de niños. Dotacion.
Riopar	2000 rs.
Paterna	2000
Masegoso	2000
Peñascosa	2000
Robledo	2000
Bienservida	2000
Casas de Lázaro	2000
Motilleja	2000
Navas de Jorquera	2000
Alborea	2000
Villa de Ves	2000
Alatoz	2000
Balsa	2000
Socobos	2000
Perez	2000

Albacete 4 de Setiembre de 1849.=El Presidente, Luis Antonio Meoro.—P. A de la C, Pablo J.º Vidal, Secretario interino.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia, en oficio de 3 del actual me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 1.º del corriente me dice lo que sigue.=No habiéndose declarado remate en la 2.ª y simultánea licitacion celebrada el 20 de Agosto último para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en las Islas Baleares, usando de las facultades que confiere la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, y conforme con el dictamen de la Intervencion general, he resuelto se convoque la 3.ª y simultánea subasta que tendrá lugar el 20 del corriente á la una de la tarde en los estrados esta de Intendencia general y de las Islas Baleares bajo el mismo pliego general de condiciones y Reales órdenes vigentes.= Sírvase V. S mandarla publicar en ese distrito con las formalidades establecidas, avisándome de ello, para unirlo al espediente.=Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, dándome aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 6 de Setiembre de 1849.=El Comisario de guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente militar de Valencia con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 5 del actual me dice lo siguiente.—No habiendo producido remate la tercera y simultanea subasta celebrada el 1.º del corriente para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estan-

tes y transeuntes en la Capitania general de Galicia por término de un año á contar desde 1.° de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1850, ha resuelto la Intendencia general convocar para el dia 15 del actual á la una de su tarde una 4.ª y simultanea que tendrá lugar en los estrados de la misma y de la de aquel distrito, bajo el mismo pliego general de condiciones y órdenes vigentes.—Sírvase V. S. disponer que sin perdida de tiempo se publique en ese distrito con las formalidades establecidas, avisandome de ello para la instruccion del espediente.= Lo que traslado á V. para que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia, dándome aviso del numero en que tenga efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin indicado. Albacete 9 de Setiembre de 1849=El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Circular.

La Direccion general de Minas, en 2 del presente mes, ha comunicado á esta Inspeccion la Real órden que dice asi.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, dice á esta Direccion de Real órden en 18 de Julio último lo siguiente.=Excmo. Sr.=Visto el espediente promovido por D. José Pio Vazquez, presidente de la sociedad minera titulada Buena fé, reclamando contra la esaccion de un arbitrio que el Ayuntamiento de Zaragoza exigió indebidamente sobre el carbon de piedra que esplota en la provincia de Teruel: Vista la nota segunda á la partida 278 del arancel de importacion vigente, que espresa que el carbon de piedra nacional es libre del derecho de puertas, de alcabala y de consumo, y de todos los demas que con cualesquiera nombre y aplicacion se hallase impuesta: Vistas las Reales órdenes de 4 de Marzo de 1832 y 10 de Diciembre de 1834, concediendo varias franquicias á esta industria; atendiendo á que la mineria paga impuestos especiales, no pudiendo de consiguiente gravarla con otros que los señalados en la legislacion del ramo, y á la necesidad de proteger la esplotacion del carbon de piedra para dar impulso al desarrollo de la industria, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido prevenirme que le manifieste, que el carbon de piedra solo debe satisfacer los impuestos establecidos por la legislacion de minas, estando esento de todo derecho Real, provincial, municipal ó de cuerpo, y de todo arbitrio, gabela y pechos de cualquier origen y aplicacion que pudiesen tener en lo interior, inclusos los derechos de impresion y sello del registro.— Respecto á la reclamacion de la Sociedad Buena fé, es asimismo la voluntad de S. M. que el Ayuntamiento de Zaragoza le devuelva las cantidades que le haya cobrado por arbitrios sobre el carbon de piedra, puesto que no era imponible. Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes; debiendo publicarse la preinserta Real órden en los boletines oficiales de las provincias de ese distrito.

Lo que asi se ha dispuesto en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados en la industria minera. Valencia 16 de Agosto de 1849=Jacinto de Madrid Dávila.

OTRA.

La Direccion general de Minas, en 2 del presente mes ha comunicado á esta Inspeccion de distrito la Real órden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion, y obras públicas, dice á esta Direccion de Real órden en 18 de Julio último lo siguiente.=Vista una instancia de D. Andres Torrente de Villena, manifestando los perjuicios que se le seguirian si se le obligase á establecer una fábrica de fundicion para el beneficio de cada una de las pertenencias de escoriales que posee, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que está permitido fundir los escoriales de dos ó mas pertenencias en una sola fábrica, no pudiendo obligarse á los dueños de estas á establecer una para cada pertenencia; cuya disposicion es conforme á lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de escoriales de 15 de Diciembre de 1846 y á la practica vigente.=Lo que traslado á V. para su inteligencia, debiendo publicarse la preinserta Real órden en los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito

Y en su cumplimiento asi se ha dispuesto para conocimiento de los interesados en la industria minera. Valencia 16 de Agosto de 1849=Jacinto de Madrid Dávila.

OTRA.

Hecha ya la remesa de documentos y espedientes del ramo á los S.es Gefes politicos de las provincias que comprende este distrito minero con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 11 de Agosto último; se anuncia á los dueños de minas é interesados en esta industria para que desde esto dia puedan acudir con sus gestiones y demas diligencias respectivamente á dichas Autoridades segun el pueblo de cada provincia en que radiquen las minas, ó juzgado ordinario del partido judicial del mismo pueblo si el negocio fuere contencioso. Valencia 1.° de Setiembre de 1849. =Jacinto de Madrid Dávila.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin numero 17.